

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE
ACTUALIZACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

Edición 2026

I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene vigencia en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, en adelante el COLEGIO, sin perjuicio de aplicación en aquellos entes con los que se puedan firmar convenios de reciprocidad.

ARTÍCULO 2º: Alcances

La Certificación y La Recertificación tienen por finalidad establecer que el profesional bioquímico se mantenga actualizado en su ejercicio profesional bajo normas deontológicas y su solicitud será de carácter voluntario.

ARTÍCULO 3º: Requisitos

- a) Estar matriculado en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, con la cuota de colegiación al día en el momento de presentar la solicitud y no tener deuda alguna con el Colegio.
- b) No tener sanciones éticas profesionales y disciplinarias pendientes al momento de presentar la solicitud.
- c) No estar inhabilitado judicialmente para ejercer la profesión.
- d) Presentar los certificados o constancias correspondientes a las actividades desarrolladas en los últimos cinco (5) años, en formato físico o, cuando así lo disponga la Comisión, en formato digital, acompañados de la documentación que acredite su contenido temático, cuando corresponda.
- e) Presentar declaración jurada y la nota de solicitud.
- f) Abonar el arancel conforme al artículo 18º.

ARTÍCULO 4º

Para alcanzar la Certificación, el postulante deberá acreditar actividades de formación y/o capacitación, realizadas en los últimos cinco (5) años ininterrumpidos o seis (6) años, con una interrupción no mayor a un (1) año.

Deberá alcanzar un mínimo de veinte (20) puntos conforme al ANEXO I – Grilla de Puntuación, resultantes de la sumatoria de al menos tres ítems, siendo obligatorios los ítems 1 y 2.

Las actividades deberán acreditarse mediante certificados o comprobantes emitidos por instituciones, centros de estudio y/o investigación reconocidos por la Comisión.

II – COMISION DE CERTIFICACIÓN Y DE RECERTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 5º:

El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, posee el derecho y la facultad de determinar la validez de los antecedentes presentados por el postulante, creándose para tal fin una comisión de Certificación y Recertificación de Actualización en el Ejercicio Profesional, en adelante la Comisión.

ARTÍCULO 6º: De su Constitución:

La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes designados por el Consejo Directivo al inicio de su período.

Estará integrada por 1 (un) representante del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, 1 (un) representante de la Universidad (pública o privada) y los otros miembros serán designados por el Consejo Directivo.

Estas designaciones caducarán en igual fecha que el Consejo Directivo, y podrán ser nuevamente elegidos.

ARTÍCULO 7º – Requisitos para integrar la Comisión

Los miembros designados para integrar la Comisión deberán:

- a) Ser bioquímicos matriculados en el Colegio y no registrar deuda alguna con la Institución.

- b) No registrar sanciones deontológicas vigentes.
- c) Presentar su currículum vitae.
- d) Tener conocimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º: Funciones de la Comisión

- a) Aplicar este reglamento y proponer soluciones a las situaciones no previstas en él.
- b) Proponer las modificaciones y actualizaciones que considere necesarias al presente Reglamento, las que deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo.
- c) Determinar si la documentación aportada por el postulante es suficiente para la obtención del certificado.
- d) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para todas aquellas cuestiones en las que lo requiera el Consejo Directivo y/o los colegiados.
- e) Los miembros de la Comisión que postulen a la Certificación y/o Recertificación deberán abstenerse de intervenir en la evaluación y de emitir dictamen respecto de su propia postulación, dejando constancia de dicha abstención.

ARTÍCULO 9º: Funcionamiento interno de la Comisión.

- a) Sus integrantes deberán reunirse toda vez que sea necesario.
- b) La Comisión elegirá de entre sus miembros un secretario que tendrá a su cargo:
 - Llevar el Registro de solicitudes.
 - Llevar el Registro de Certificaciones.
 - Llevar el Libro de Actas y toda la documentación necesaria para su funcionamiento.
 - Servir de nexo administrativo con el Consejo Directivo.

III – CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

ARTÍCULO 10º: CERTIFICACIÓN Y RE-CERTIFICACIÓN: es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos asegura a través de un proceso de evaluación, que un profesional de la salud debidamente matriculado, mantiene actualizados sus conocimientos en las distintas áreas de la bioquímica clínica, habilidades

y, ha desarrollado sus actividades dentro del marco ético adecuado, en forma acorde con el proceso del saber y del hacer de la actividad que ha desarrollado en un período determinado.

ARTÍCULO 11°:

El certificado tendrá una vigencia de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser recertificado por un período similar. La Recertificación deberá realizarse mientras el profesional permanezca en el ejercicio de la profesión, siendo los requerimientos a cumplimentar los mismos necesarios para la certificación.

ARTÍCULO 12°:

El Colegio de Bioquímicos procederá a publicar la nómina de los bioquímicos que posean certificado de actualización y ejercicio profesional.

IV – FECHA EN QUE SE REALIZARÁN LAS CERTIFICACIONES O RECERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13°: Convocatoria y presentación de solicitudes

Todo profesional que aspire a obtener la Certificación de Actualización en el Ejercicio Profesional o su Recertificación deberá presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la totalidad de la documentación probatoria requerida, ante la Secretaría Administrativa del Colegio, con destino a la Comisión de Certificación.

La convocatoria será fijada anualmente por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, en su carácter de Ente Certificador Primario, de acuerdo con el cronograma establecido por el Ente Certificador Nacional, debiendo contemplarse un plazo suficiente para la evaluación de los antecedentes y su posterior remisión en término a dicho Ente.

La Comisión podrá, excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo justifiquen, establecer fechas adicionales o modificar las previstas, debiendo comunicarlo oportunamente a los profesionales.

ARTÍCULO 14°:

Admitida la solicitud y verificada la documentación presentada, la Comisión procederá a evaluar y ponderar los antecedentes profesionales conforme al ANEXO I – Grilla de Puntuación.

La Comisión deberá expedirse dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y elevar las actuaciones al Consejo Directivo para su consideración y posterior remisión al Ente Certificador Nacional.

V – EVALUACION

ARTÍCULO 15º: La Certificación o Recertificación será aprobada cuando el postulante alcance un mínimo de veinte (20) puntos, conforme a lo establecido en el artículo 4º y en el ANEXO I – Grilla de Puntuación.

Las situaciones o antecedentes no contemplados en el presente Reglamento o en la Grilla de Puntuación serán evaluados y resueltos por la Comisión según su criterio, tomando como referencia, cuando corresponda, los criterios y estándares establecidos por el Ente Certificador Nacional.

ARTÍCULO 16º:

El postulante cuya Certificación o Recertificación fuera denegada podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo.

Admitido el recurso, se realizará una entrevista conjunta entre el interesado, la Comisión y el Consejo Directivo, en la que se informarán los criterios de evaluación y el postulante podrá efectuar las aclaraciones que considere pertinentes.

Concluida la instancia, el Consejo Directivo resolverá en forma definitiva.

VI – CERTIFICACION

ARTÍCULO 17º:

Los bioquímicos que obtengan la Certificación y Recertificación de Actualización en el Ejercicio Profesional, recibirán un certificado de Actualización en Bioquímica en el Ejercicio Profesional, que los reconoce como tal, y que llevará las firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y un miembro de la Comisión de Certificaciones, además del sello del Colegio. Deberá constar N° de certificación, la fecha de emisión y la fecha de caducidad.

VII – ARANCELES

ARTÍCULO 18º:

La Comisión establecerá en cada convocatoria el arancel correspondiente al trámite de Certificación o Recertificación. Para su determinación, se contemplarán los aranceles establecidos por el Ente Certificador Nacional y los gastos administrativos que demande el proceso.

El cincuenta por ciento (50 %) del arancel será abonado al momento de presentar la solicitud y el saldo restante será abonado únicamente por aquellos profesionales que accedan a la Certificación o Recertificación, previo a la remisión de las actuaciones al Ente Certificador Nacional.

Los importes abonados no serán reintegrables por ningún concepto.